RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1829/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

ACTO RECLAMADO: inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Karla de Jesús Salazar

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Gobierno quedando registrada con el número de folio **01167317**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Copia de los documentos (actas de examen, títulos y/o cédulas profesionales, etc.) que acreditan los grados académicos con que cuenta el Sr. David del Ángel Moreno, quien laboró como Director General de Gobernación a principios de 2017.
> ...

II. El trece de septiembre del año en curso, sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con lo anterior, el diecisiete de septiembre del presente año, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta por encontrarse en una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de ésta última.

V. El veintidós de septiembre siguiente se admitió, dejándose a disposición, del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado el tres de octubre de la presente anualidad, remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de once de octubre del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado, desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. El veintitrés de octubre se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente en el acuerdo del hecho que antecede; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el veintinueve de noviembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

VIII. Posterior al cierre de instrucción el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió promoción por parte del sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos

intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa

se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios que la información es incompleta y evasiva la respuesta.

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio UTSEGOB/663/2017, de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que informó:

"2017 año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

Transparencia
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO N° UTSEGOB/663/2017
Xalapa-Enríquez, Ver., septiembre 13 de 2017
ASUNTO: *Respuesta a solicitud de información Infomex Veracruz* **01167317.**

ESTIMADA SOLICITANTE
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz el día 30 de agosto de 2017, registrada con el número de folio: **01167317,** mediante la cual requiere la siguiente información:

En esta inteligencia, se procedió a turnar oficio UTSEGOB/641/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, a la Mtra. Noreya Portilla Gumecindo, Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, pues de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento Interior de esta Secretaría, es el área que pudiera poseer información relativa a la que nos ocupa, detallando la respuesta mediante oficio número SG/UA/RH/2575/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017, signado por el titular del Departamento de Recursos Humanos, **C.P. LUIS ENRIQUE GUERRERO OLVERA** y que se adjunta al presente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

LIC. IGNACIO PAZ SERRANO
IPS/eog.

SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Unidad Administrativa
Departamento de Recursos Humanos
OFICIO NÚM. SG/UA/RH/2575/2017.
Asunto: Solicitud de Información 01167317.
Xalapa, Veracruz, a 13 de Septiembre de 2017.

LIC. IGNACIO PAZ SERRANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. UTSEGOB/641/2017 de fecha 06 de Septiembre del presente, dirigido a la Lic. Noreya Portilla Gumecindo, Jefa de la Unidad Administrativa, referente a la solicitud de información presentada mediante el sistema Infomex Veracruz número de folio **01167317**, de fecha 30 de Agosto de 2017, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Copia de los documentos (actas de examen, títulos y/o cedulas profesionales, etc.) que acrediten los grados académicos con que cuenta el Sr. David del Ángel Moreno, quien laboró como Director General de Gobernación a principios de 2017".

Toda vez que lo requerido por el solicitante, contiene información confidencial del C. David del Ángel Moreno, quien ya no labora para esta Secretaría de Gobierno, pero en su momento, fungió como Director General de Gobernación; adjunto al presente copia de la cedula profesional elaborada en versión pública de conformidad con los Artículos 65, 144 y 149 de la "Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

Por lo anterior, le solicito amablemente conforme a sus atribuciones, tenga a bien someter al Comité de Transparencia de esta Dependencia la aprobación de dicha versión publica, con la finalidad de proteger y resguardar en todo momento la información clasificada como reservada o confidencial previa entrega al solicitante.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Secretaría de Gobierno
RECIBIDO
15 SEP 2017
20:52 hrs
Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno

A T E N T A M E N T E

C.P. LUIS ENRIQUE GUERRERO OLVERA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Posteriormente durante la sustanciación al presente recurso, el ente obligado compareció mediante oficio UTSEGOB/701/2017, de fecha tres de octubre del presente año, en el que el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó en lo que interesa:

"2017 año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

Transparencia
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL ESTADO DE VERACRUZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO N° UTSEGOB/701/2017
Asunto: Cumplimiento al Recurso de Revisión ***IVAI-REV/1829/2017/I (RR00112917)***
Xalapa-Enríquez, Veracruz; octubre 03 de 2017

ESTIMADA SOLICITANTE
PRESENTE

En ocasión de lo ordenado en la resolución de fecha **veintidós de septiembre de 2017** y notificada el **26 del mismo mes y año** por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (INFOMEX VERACRUZ), recaída en el **Expediente IVAI-REV/1829/2017/I (RR00112917)**, que fuera generado en virtud del Recurso de Revisión interpuesto por [redacted]

Solicitamos a la Jefatura de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, diera cumplimiento a lo peticionado en el Recurso de Revisión; el área respondió estar imposibilitada a proporcionar lo ordenado, por carecer del soporte documental; razón por la cual, mediante oficio número SG/UA/RH/2658/2017, de fecha 27 de septiembre del año en curso, solicitó al Comité de Transparencia, validar la inexistencia de la información.

Con fecha 29 de septiembre de 2017, el Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, la petición de la Jefatura de Recursos Humanos; en el **Acta del Comité de Transparencia,** adjunta al presente, se valida la Inexistencia del documento solicitado, y damos cumplimiento a lo ordenado en el presente Recurso.

No omito manifestar, que en el expediente de **DAVID DEL ANGEL MORENO**, obra documentación diversa:

- Solicitud de empleo;
- Síntesis curricular sin anexos;
- Copia de acta de nacimiento;
- Comprobante de domicilio;
- Declaración de situación patrimonial;
- Certificado médico,
- Copia de CURP;
- Copia de INE;
- Copia de Cédula Profesional; etc.

Palacio de Gobierno

"2017 año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGOB ESTADO DE VERACRUZ | Transparencia UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Pero no se cuenta, con el antecedente del Título Profesional, y no puede proporcionarse, por carecer del mismo; de igual forma, hacemos del conocimiento del peticionario, que **DAVID DEL ANGEL MORENO**, ya no colabora en ésta dependencia, y estamos imposibilitados para solicitar el documento motivo de impugnación; lo anterior sin omitir, que la Jefatura de Recursos Humanos, verifico la Cédula Profesional del ex Servidor Público, en el Registro Nacional de Profesionistas, y en el portal Búho Legal Consultas SEP, consultas asequibles, inmediatas y gratuitas vía Internet.

Por lo anteriormente expuesto, se da por cumplido, lo ordenado en el Recurso de Revisión citado al rubro, solicitando el Archivo del Expediente como totalmente concluido.

Sin otro particular, me es grato saludarle cordialmente y me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

LIC. IGNACIO PAZ SERRANO
IPS/ape.

Anexando al oficio anterior, el acta del Comité de Transparencia, de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, misma que se agrega a continuación:

SEGOB ESTADO DE VERACRUZ | VER Gobierno SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz, siendo las catorce horas con dos minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, reunidos previa convocatoria que realizara el Presidente del Comité de Transparencia, con fundamento en lo que señala la Fracción I del Artículo Sexto del Acuerdo de Creación de éste órgano colegiado; reunidos en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, los CC. **IGNACIO PAZ SERRANO**, Titular de la Unidad de Transparencia; **ARMANDO GARCIA CEDAS**, Director General Jurídico; **OMAR CRUZ CRUZ**, Director General del Registro Civil; en su carácter de Presidente y Vocales, ante el C. **MOISES DELGADO MAGALLANES**, Director del Archivo General del Estado, Secretario del mismo; bajo el siguiente proyecto de:- - - - - - -

- **ORDEN DEL DIA** -

PRIMERO.- Lista de Asistencia y en su caso declaratoria de quórum legal. - - - - - -
SEGUNDO.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
TERCERO.- Propuesta y Aprobación en su caso, de la Declaración de Inexistencia solicitada por el Departamento de Recursos Humanos, respecto de documento, o base de datos, que una peticionaria solicitó a través del portal de transparencia.- - -
CUARTO.- Asuntos Generales. -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **DESARROLLO DE LA SESION** - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- **LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL**. El C. **MOISES DELGADO MAGALLANES**, Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, pasó lista de asistencia y da cuenta al C. **IGNACIO PAZ SERRANO**, Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, que se encuentran presentes los tres integrantes del comité de transparencia, ante la fé del Secretario; por lo que hay quórum legal para sesionar, por lo que los acuerdos que se tomen serán válidos y obligan a su cumplimiento.- -

SEGUNDO.- **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**. El C. **MOISES DELGADO MAGALLANES**, en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, dio lectura al proyecto del orden del día, en términos de la convocatoria, sometiéndolo a la consideración de éste órgano colegiado, mismo que fue aprobado por mayoría de votos, en términos de la Fracción IV del Artículo Sexto del Acuerdo por el que se Crea el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. -

TERCERO.- **PROPUESTA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA SOLICITADA POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTO DE DOCUMENTO O BASE DE DATOS, QUE UNA PETICIONARIA SOLICITÓ A**

SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

TRAVÉS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA. En uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, C. **IGNACIO PAZ SERRANO**, expone: Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobierno, dirigió escrito al Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno; en su petición, realizada con fundamento en lo que señalan los artículos 150 y 151 de la Ley Número 875, de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de proceder al Análisis, Valoración y en su caso Declaración de Inexistencia, expuso lo siguiente: "1.- Con fecha 30 de agosto de 2017, la solicitante identificada con el nombre de [redacted] realizó una solicitud de información mediante el portal Infomex Veracruz, con el número de folio 01167317; de manera primaria se dio contestación, y no conforme con la misma, interpuso Recurso de Revisión, conminando el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a esta oficina como sujeto obligado, a proporcionar la copia del Título Profesional del ex Servidor Público **DAVID DEL ÁNGEL MORENO**; por lo anterior, me dirijo a Ustedes para hacer de su conocimiento lo siguiente: 2.- No es posible dar contestación a la petición por las siguientes razones: a).- La oficina a mi cargo tiene un Expediente relativo al ex Director de General de Gobernación, **DAVID DEL ÁNGEL MORENO**, en el que encontramos la siguiente documentación: Copia de Acuse de Declaración de Situación Patrimonial, Copia de Nombramiento, Solicitud de empleo, Copia de movimientos afiliatorios del IMSS, Síntesis curricular sin anexos, Copia de Acta de Nacimiento, Copia de comprobante de Domicilio, Copia de la Cédula Profesional Número 3748108, Certificado Médico, CURP, Copia de credencial IFE, Copia de Cédula de Identificación Fiscal, Copia de Constancia de No Inhabilitación, Copia de Caratula de Contrato Banorte, Expediente que agrego en fotocopia, y solicito su cotejo con el original que presento, para que sea consultado en la sesión del Comité de Transparencia. b).- La peticionaria solicita se le proporcione copia del Título Profesional del ex Servidor Público, pero no es posible dar cumplimiento, en virtud de que el área a mi cargo no cuenta con dicha documental. c).- En el expediente que corresponde al ex Director General de Gobernación, encontramos una Síntesis Curricular en la que refiere haber cursado la Maestría en Derecho, con Especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad Veracruzana, y estar en proceso de titulación; dijo además ser alumno de la Maestría en Derecho Notarial por el Colegio de Veracruz; pero no se cuenta con el soporte documental de los estudios de postgrado. d).- Por cuanto a la copia de la Cédula Profesional del ex Servidor Público, se trata de la autorización identificada con el número 3748108; circunstancia comprobable de manera inmediata y gratuita, si se accede a la página del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, página oficial que nos confirma la veracidad de la autorización profesional; agrego

SEGOB ESTADO DE VERACRUZ | VER Gobierno SECRETARÍA DE GOBIERNO

al presente, la consulta realizada por esta oficina. Independiente a lo anterior, realizamos una consulta en la página www.buholegal.com/consultasep/, en donde son visibles, datos extras, del ex Funcionario respecto a su Cédula Profesional, corresponde al año del 2002, y es Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana; documento que agrego a la presente solicitud. 3.- Atentos a lo anterior, el ex Director General de Gobernación, DAVID DEL ÁNGEL MORENO, cumplió con los requisitos de contar con título profesional, como lo señala la fracción II del Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para ser titular de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública, solicito a ustedes declarar la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por la peticionaria; en ocasión de que este Sujeto Obligado carece de la misma, tal y como lo acredito con los documentos anexos, y con los razonamientos anteriormente expresados; ruego a ustedes la confirmación de la solicitud, por estar ajustada a derecho". Vista la solicitud del Jefe de Departamento de Recursos Humanos, el Comité de Transparencia con fundamento en lo que señalan los artículos 150 y 151 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toma el siguiente **ACUERDO: SE CONFIRMA CON EL VOTO APROBATORIO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA SOLICITADA POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.** --

CUARTO.- ASUNTOS GENERALES. Al no existir asuntos generales por tratar en esta Sesión, se procede al cierre de la misma, por lo que se da por terminada la presente sesión el día de su fecha firmando para constancia los que en ella intervinieron. Y en cumplimiento al principio de máxima publicidad preceptuado en la Ley de la Materia, se instruye publicar la presente Acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. **DOY FÉ.** ----------------------------------

Lic. Ignacio Paz Serrano
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Armando García Cédas
Director General Jurídico y Vocal del
Comité de Transparencia

Lic. Omar Cruz Cruz
Director General del Registro Civil y
Vocal del Comité de Transparencia

Lic. Moisés Delgado Magallanes
Director del Archivo General del Estado y
Secretario del Comité de Transparencia

Documentales a la que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

De la respuesta primigenia, se advierte que el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, remitió al Titular de la Unidad de Transparencia, la copia de la cédula profesional del ex servidor público

solicitado, sin que hubiera anexado el acta de aprobación del Comité de Transparencia, empero, dicha omisión fue subsanada el cuatro de diciembre del año en curso, toda vez que el sujeto obligado remitió vía correo electrónico a la cuenta oficial de este Instituto dicha acta en la que se aprueba la versión pública.

Documental que se toma en consideración para el estudio del presente asunto, ya que si bien, por acuerdo de veintinueve de noviembre del actual, se declaró cerrada la instrucción dentro del recurso de revisión en que se actúa, lo cierto es que atendiendo a lo previsto en la fracción IV del artículo 192 de la Ley 875 de Transparencia, mismo que señala: "El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción", se entiende que es potestad del órgano colegiado tomar en cuenta la misma cuando se presente tal supuesto, con mayor razón en el caso, ya que se trata de maximizar el derecho de acceso a la información del inconforme.

Y por otro lado, respecto al agravio de la parte recurrente de requerir el título profesional del ex servidor público requerido, se considera válida la declaración de la inexistencia del título profesional, en virtud de que no consta en el expediente del ex servidor público; ello de conformidad con lo dispuesto en los numerales 131 fracción II, 144, 150 fracción II y 151 de la Ley de la materia.

De ahí que, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información, dando cumplimiento al numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que lo solicitado consistió en copia de los documentos que acreditan los grados académicos con que cuenta el ex servidor público señalado, siendo la cédula profesional el documento idóneo para acreditarlo, sirviendo de apoyo lo dispuesto en el artículo 19, fracción V, inciso b), de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece:

> ARTÍCULO 19.-Para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones técnico-científicas a que se refieren los artículos 2 y 3, se requiere:
>
> …
>
> V.-El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para unificar el registro profesional entre esta Entidad y el Distrito y Territorios Federales, conforme a las siguientes bases:
>
> …

> b).-Reconocer para el ejercicio profesional en el Estado, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública, la cual no perderá su validez aunque se den por terminados los convenios.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos